



CONCEDE AUMENTO DE PLAZO

RES. EX. N°13/ROL F-041-2016

Santiago, 05 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 del MMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, DSC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) dictó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante, SQM Salar o la empresa). En conformidad al artículo 46 de la ley N°19.880, la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016 fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta, sucursal Antofagasta centro, el 5 de diciembre de 2016.

2. El día 9 de diciembre de 2016, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, actuando en representación de SQM Salar, realizaron una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC), regulado en el artículo 42 de la LO-SMA, y la presentación de descargos, establecido en el artículo 49 de la LO-SMA. La ampliación de plazo fue concedida mediante la dictación de la Res. Ex. N°2/ROL F-041-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016.

3. El día 14 de diciembre de 2016, se llevó adelante una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de la empresa, en conformidad a lo establecido en la letra u) del art. 3 de la LO-SMA.

4. El 23 de diciembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N°4/ROL F-041-2016, a través de la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelve de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de PDC y de descargos, comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.

5. El día 28 de diciembre de 2016, Julio García Marín, actuando en representación de SQM Salar, solicitó la ampliación del plazo para la presentación de PDC y la presentación de descargos. La ampliación fue concedida por la SMA, mediante la dictación de la Res. Ex. N°5/ROL F-41-2016, de fecha 3 de enero de 2017, concediéndose una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de PDC y 7 días adicionales para la presentación de descargos, ambas comenzando desde el vencimiento del plazo original.

6. El día 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un PDC. En el primer otrosí del escrito, solicita tener por presentado el PDC, aprobarlo en los términos propuestos o, en su defecto, con los ajustes que estime necesario incorporar, decretar la suspensión del procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo. En el segundo otrosí de su presentación se acompañan un conjunto de documentos, los cuales buscan complementar y respaldar el PDC.

7. Con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante Rex. Ex. N°12/Rol F-041-2016, esta Superintendencia realizó un conjunto de observaciones al PDC presentado por SQM Salar, concediendo a la empresa un plazo de 7 días hábiles para incorporar dichas observaciones en un PDC refundido.

8. El día 1 de octubre de 2017, a solicitud de los representantes de la empresa, se llevó adelante una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del art. 3 de la LO-SMA.

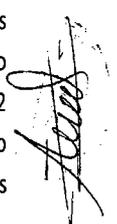
9. El día 4 de octubre de 2017, SQM Salar realizó una presentación en la cual solicita una ampliación del plazo de 7 días hábiles concedido para la presentación de un PDC refundido, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda *“en la naturaleza de las observaciones efectuadas, que implican la preparación y sistematización de información de carácter científico y técnico, que corresponden al ámbito de acción de diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía”*.

10. En atención a los motivos esgrimidos por la empresa, y a que la solicitud de ampliación de plazos solicitada no afecta derechos de terceros, se estima que corresponde acogerla en los términos que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR el plazo concedido mediante Res. Ex. N°12/ Rol F-041-2016, para la entrega de un programa de cumplimiento refundido, en 3 días hábiles.** El aumento señalado comenzará a correr desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A.: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Eduardo Bitran Colodro, representante legal de CORFO, domiciliado en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de Rockwood Litio Limitada, todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; Alonso Barros Van Hövell Tot Westerflie, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores



N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, Ana Lucia Ramos Siales, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada para estos efectos en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.

CUMPLIMIENTO

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE



Artel Espinoza Galdames

Jefe División de Sanción y Cumplimiento (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

BMA

Carta Certificada:

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Rockwood Litio Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerflieger, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- Ana Lucia Ramos Siales, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.